

Poder Judicial de la Nación

San Martín, 17 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el marco del incidente nro. **FSM 62784/2019/TO1/28**, caratulado "**BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS EN FAVOR DE HERNÁN MARTÍN LELLA**" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza Claudia Morgese Martín, dijo:

I. Que el Defensor Público Oficial, solicitó se otorgue a su asistido Hernán Martín Lella el beneficio de litigar sin gastos, a efectos de que se lo exima del depósito previo a la interposición del recurso de queja conforme al artículo 78 y ss. del CPCyCN.

En ese sentido, sostuvo que el nombrado carecía de medios económicos para afrontar las costas del recurso de queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el recurso extraordinario denegado por la Cámara Federal de Casación Penal.

II. A partir de ello, se solicitaron los informes correspondientes.

Así, según lo informado por los Registros de la Propiedad Inmueble de Caba y de la Provincia de Buenos Aires, Hernán Martín Lella no posee bienes a su nombre.

Por otra parte, la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, indicó que el nombrado registra a su nombre una motocicleta, marca Motomel, modelo Motard 200, dominio 140-JCA, del año 2013.

Asimismo, se encuentra incorporado con fecha 14 de diciembre de 2023 al sistema lex 100, el informe efectuado por la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto

de Lella, del cual surgen aportes efectuados por la empresa

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#38525795#412389988#20240517123917116

Madersol S.A. en el período comprendido entre septiembre y diciembre del año 2006.

Por su parte, la AFIP indicó que el contribuyente no cuenta con ninguna presentación de declaraciones juradas bajo ningún régimen impositivo y a su vez se adjuntó copia de la consulta efectuada al sistema registral, donde obran los datos que registra el ente recaudador del encausado, como ser el DNI, CUIL, fecha de nacimiento, domicilio legal/real y fecha de inscripción ante aquel organismo.

III. Corrida vista al Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, indicó que, según lo informado por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios N°3 de la ciudad de Avellaneda, Lella posee un bien registrable, tratándose de una motocicleta marca Motomel, modelo Motard, dominio 140-JCA desde el 30 de enero de 2013.

En tal sentido, sostuvo que las normas que regulan el beneficio de litigar sin gastos deben interpretar restrictivamente, por tratarse de una situación de privilegio, ya que dicho instituto tiene como fundamento posibilitar el derecho de defensa y acceso a la justicia, pues acarrea como consecuencia la exención de tasas.

Por tal motivo, entendió que debía rechazarse el beneficio requerido.

IV. Conferido el traslado a la Defensa Pública Oficial, a fin de garantizar su derecho a controvertir la posición de la vindicta pública, sostuvo que, sin perjuicio de que el bien en cuestión nunca fue justipreciado, lo cierto es que no logra conmover el precario cuadro socioeconómico en el que se encuentra su asistido, conforme fuera expuesto en su presentación inicial.



Poder Judicial de la Nación

Remarcó que su defendido no posee inmuebles a su nombre y que si bien se halla inscripto en la AFIP registra una acotada actividad económica.

Agregó que no es preciso acreditar la ausencia total de bienes o estado de indigencia, a fin de acceder al beneficio que peticiona, si quien la formula no puede soportar los gastos del juicio con sus ingresos ordinarios destinados al sustento tanto de él como de su familia o cuando vería notoriamente menoscabado su exiguo patrimonio. Citó jurisprudencia en apoyo a su postura.

Finalmente, reiteró su pedido inicial

V. Ahora bien, llegado el momento de resolver, partiendo de la premisa jurisprudencial coincidente en cuanto a que la valoración de las pruebas debe efectuarse con un criterio amplio, favorable a la concesión del beneficio (C.N.Civ, Sala C, 22/10/75, E.D. 67-531; Sala D, 29/4/83, E.D. 105-630, entre otros), entiendo que en el caso de autos se dan los extremos -excepcionales- previstos por los artículos 78 y s.s. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En efecto, si bien de los informes agregados a la presente incidencia surge que el imputado de autos registra un bien a su nombre -una motocicleta, marca Motomel, modelo Motard 200, dominio 140-JCA, año 2013-, ello no permite descartar lo afirmado por la defensa en cuanto a su incapacidad económica para afrontar el depósito ante el Tribunal Supremo, máxime teniendo en cuenta el año de fabricación del vehículo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el art. 81 del C.P.C.C.N. y en pos de garantizar una efectiva defensa material del incuso, considero que

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#38525795#412389988#20240517123917116

corresponde otorgar el beneficio de litigar sin gastos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicitado en favor de Hernán Martín Lella, con los alcances del art. 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la presente causa FSM 62784/2019/TO1.

Los jueces Silvina Mayorga y Héctor Sagretti dijeron:

Que adhieren al voto que antecede, por coincidir con sus fundamentos.

Por todo ello, el Tribunal

RESUELVE:

OTORGAR el beneficio de litigar sin gastos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitado en favor de **HERNÁN MARTÍN LELLA**, con los alcances del art. 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la causa **presente FSM 62784/2019/TO1/28.**

Regístrese, publíquese y notifíquese a las partes.



Poder Judicial de la Nación

Fecha de firma: 20/05/2024

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CÁMARA



#38525795#412389988#20240517123917116